



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01409-2023-SGFA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

01 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 1644-2012-SGF-GSC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y la Papeleta de Infracción N° 001496-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 001496-PI**, de fecha 24 de octubre de 2011, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **PETROS CAR E.I.R.LTDA. – RUC N° 20382289863**, imputándole la comisión de la infracción con código N° 010.03.11 "Por no contar con el certificado de defensa civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde reside, labore o concurra público".

Que, la **Resolución Subgerencial N° 1644-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 21 de mayo de 2012, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar a la administrada **PETROS CAR E.I.R.LTDA. – RUC N° 20382289863** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/. 1,804.00 (MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Memorandum N° 204-2023-MLGM-SGFA-GSEGC-MSS de fecha 19 de mayo de 2023, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales, informa que la administrada **PETROS CAR E.I.R.LTDA. – RUC N° 20382289863**, se encuentra como dado de baja y en condición de no habido en el sistema de la SUNAT. Por lo tanto, solicite se autorice la anulación de la multa N° 20121068.

Que, al respecto, se informa que, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido la baja de oficio y en condición de no habido de la administrada **PETROS CAR E.I.R.LTDA. – RUC N° 20382289863** con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; corresponde declarar la conclusión del procedimiento, debido a que no es posible continuarlo, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 001496-PI**, de fecha 24 de octubre de 2011, en contra de la administrada **PETROS CAR E.I.R.LTDA. – RUC N° 20382289863**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

